

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00356-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Respecto a las solicitudes de impulso procesal, el libelista deberá tener en cuenta que por auto de 15 de febrero de 2021 se tuvieron notificadas en debida forma a Acción Sociedad Fiduciaria S.A., en nombre propio y como voceras de los patrimonios autónomos demandados y se le indicó que una vez integrada la Litis se dará trámite al recurso interpuesto, sin que a la fecha se haya acreditado la notificación de la demandada Habitat Calera & Cia SAS o por lo menos tal acto no se encuentra acreditado en el plenario.

En ese sentido hasta que no se haya concluido la fase de postulación invariable es continuar con el trámite del proceso en los términos requeridos.

SEGUNDO. Respecto a lo solicitado en PDF15 el apoderado actor deberá acreditar que el 1º de diciembre de 2020 radicó en este juzgado la póliza a que hace referencia dado que en el expediente virtual no obra.

Una vez la aporte, se hará el pronunciamiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.